



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre la actualización a la liquidación del crédito presentada por el vocero judicial de la ejecutante, hasta el 31-julio-2023. Sírvase Proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PATRICIA ALJURE BASTOS – CC51.708.020
DEMANDADO	COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA GANADERA S.A “CC GANADERA” – NIT 800211591-9
RADICADO	230013103003 2015-000071-00.
ASUNTO	AUTO REQUIERE ACLARE RELIQUIDACION DEL CREDITO
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito desde 29 de mayo de 2015 a corte 31 de julio de 2023, así:

Total Intereses Moratorios Hasta 31 de julio de 2023	\$ 744.839.125,00
Capital	\$ 300.000.000,00
Total Liquidación Del Crédito: Capital + Total Intereses Moratorios Hasta 31 de julio de 2023	\$ 1.044.839.125,00

De la reliquidación en comento en fecha 05-septiembre-2023 se surtió el traslado secretarial a la contraparte, sin que se presentara objeción alguna.

Procede el Despacho a verificar la actualización del crédito a fecha 31-07-2023, presentada por el apoderado de la ejecutante:

- Sea lo primero indicar que en proveído de fecha 04 de junio de 2015, se libró mandamiento Ejecutivo a favor de PATRICIA ALJURE BASTOS – CC 51.708.020, contra COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA GANADERA S.A “CC GANADERA” – NIT 800211591-9, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: LIBRASE Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Señora PATRICIA ALJURE BASTOS, en calidad de beneficiario tenedor, y en contra de COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA GANADERA S.A, representada legalmente por CARLOS VILLA NAVARRO, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300.000.000.00) por concepto de capital contenido en el título valor, por los intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectuó el pago total de la misma.

- En fecha 28-septiembre-2015, se ordenó seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

- Mediante proveído de 15 de octubre de 2015 esta unidad judicial aprobó liquidación del crédito a corte 30 de septiembre de 2015 por concepto de capital más intereses:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por lo antes expuesto en la parte motiva de este proveído la cual quedará así:

Capital: la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)

TERESES hasta el 30 de Septiembre de 2015: la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (19.000.000)

Total Capital más Intereses hasta el 30 de Septiembre de 2015: la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (319.000.000)

- El día 13-octubre-2016 se llevó a cabo diligencia de remate del bien inmueble 140-104385 de la ORIP de Montería, por valor de \$102.122.625, haciendo postura por cuenta de su crédito la ejecutante a través de su apoderado judicial, a quien se le adjudicó el bien.

comprende el bien inmueble objeto de la misma. En virtud de lo expuesto el Juzgado resuelve tener al doctor JORGE ENRIQUE GUTIERRE GARCES como apoderado de la señora PATRICIA ALJURE BUSTOS, en los términos contenidos en el memorial poder, anéxese al proceso el escrito que contiene el poder. Habiendo transcurrido una hora desde el inicio de la diligencia la señora Juez procederá a abrir el sobre que contiene la oferta mencionada sin que se hayan presentado otros postores, haciendo postura la señora PATRICIA ALJURE BASTOS, por el valor de CIENTO DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$102.122.625). En virtud de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, **RESUELVE: ADJUDICAR** por el valor de su postura del siguiente bien inmueble en la presente diligencia, el apoderado de la señora en mención dice que acepta esta adjudicación por estar a su entera satisfacción. La rematante PATRICIA ALJURE BASTOS tiene la obligación de consignar el valor de \$ 5.106.131 correspondientes al 5% que como impuesto establece la ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014, valor este que debe ser consignado en la cuenta de impuesto de remate - DTN N° 3-0070-000029-6 del Banco Agrario de la Ciudad de Montería (Acuerdo 1117 y 1118 de 2002).

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina a las 11:00 a.m., y se firma como aparece.

- Posteriormente, en proveído adiado 8-noviembre-2016 se impartió aprobación a la diligencia de remate efectuada el día 13 de octubre de 2016, en la que se adjudicó a PATRICIA ALJUERE BASTOS el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 140-104385 por cuenta del crédito.

RESUELVE

1°).- IMPARTIR aprobación a la diligencia de remate efectuada en este asunto el día Trece (13) de octubre de 2016, en la que se le adjudicó a PATRICIA ALJUERE BASTOS el bien inmueble determinado en el cuerpo de la diligencia de remate, distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. 140-104385 por cuenta del crédito.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

II. CONSIDERACIONES.

La liquidación del crédito, no es otra, que aquella etapa procesal en que se efectúan las operaciones aritméticas, **a fin de conocer el verdadero saldo de la obligación y determinar si con el remate o la entrega de dineros, se satisface la obligación.**

Sabido es que **la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución**, de donde dicha liquidación es sólo un desarrollo aritmético de lo dispuesto en la sentencia, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la demandada. A propósito de ello, dispone el Artículo 446 CGP las reglas a observar para la liquidación del crédito, las costas y reliquidación del crédito.

En atención al trabajo de reliquidación presentado se dispuso el despacho a examinar el mismo a efectos de impartir si fuere del caso su aprobación o proceder a modificarla, de conformidad a lo dispuesto en el canon 446 del C.G.P. Advierte el despacho que antes de emitir pronunciamiento al respecto, se hace necesario **REQUERIR al apoderado de la ejecutada**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue de manera clara y detallada la reliquidación del crédito que:

- De cuenta si para la misma se tuvo en cuenta la aprobación de liquidación del crédito a corte 30-septiembre-2015 por concepto de capital e intereses; Aclarando si la reliquidación de intereses moratorios presentada se realiza o no sobre capital e interés ya tasados a corte 30-09-2015.
- Indique al despacho si en el trabajo de actualización de crédito a se tuvo en cuenta la adjudicación del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 140-104385 a favor de la ejecutada por cuenta de su crédito por valor de \$102.122.625, imputandose tal monto a la obligación reclamada, y la forma en que fueron imputados.
- Allegue la tabla de realización de las operaciones matemáticas para obtener la reliquidación del crédito a corte 31-julio-2023, incluyendo los distintos ítems o componentes por los cuales se libró el mandamiento, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y lo reseñado en este proveído.

Finalmente, Se advierte al apoderado ejecutante para que con la presentación de la aclaración aquí solicitada proceda a cumplir con la carga de enviar copia a la contraparte, aportando la respectiva prueba, acorde a lo dispuesto en el art. 3° de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue de manera clara y detallada la reliquidación del crédito que:

- De cuenta si para la misma se tuvo en cuenta la aprobación de liquidación del crédito a corte 30-septiembre-2015 por concepto de capital e intereses; Aclarando si la



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

reliquidación de intereses moratorios presentada se realiza o no sobre capital e interés ya tasados a corte 30-09-2015.

- Indique al despacho si en el trabajo de actualización de crédito a se tuvo en cuenta la adjudicación del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 140-104385 a favor de la ejecutada por cuenta de su crédito por valor de \$102.122.625, imputandose tal monto a la obligación reclamada, y la forma en que fueron imputados.
- Allegue la tabla de realización de las operaciones matemáticas para obtener la reliquidación del crédito a corte 31-julio-2023, incluyendo los distintos ítems o componentes por los cuales se libró el mandamiento, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y lo reseñado en este proveído.

Se advierte al apoderado ejecutante para que con la presentación de la aclaración aquí solicitada proceda a cumplir con la carga de enviar copia a la contraparte, aportando la respectiva prueba, acorde a lo dispuesto en el art. 3° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971d7e83e0796187f514093fad4fcee63ba9cc836e653c719fa5ba46f329d68**

Documento generado en 28/11/2023 02:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>